

1700-37

RESOLUCION N° FECHA: 09 JUN. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA DORIS PACHECO BRAVO PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTECARLOS 2, UBICADO EN EL SECTOR LA JOSEFINA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que con radicados internos 3105, 4240, 9952 de 2018 y 0888 de 2019 la señora DORIS PACHECO BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No.57.420.690 de Ciénaga, solicitó una concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio MONTECARLOS 2, localizada en el Corregimiento de Río Frío- Sector La Josefina, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 51ps para riego y aportó la siguiente documentación:

- -Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas -Certificado de Tradición y Libertad del Predio No.222-6849.
- -Recibo de Caja No. 1822 expedido por Tesorería de la Corporación.
- -Documento que certifica como poseedor del predio a la señora DORIS PACHECO BRAVO expedido por el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Zona Bananera.
- -Cedula de ciudadanía.
- -Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiologico Ortiz Martínez "LABORMAR" -Diseño del Predio Montecarlos 2.
- -Información del Pozo
- Diseño perfil esquemático del pozo.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió la solicitud presentada a través del Auto No.0087 de fecha de 23 de enero de 2019 y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que el día 25 de abril de 2019 mediante radicado No.3390, el señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO-Coordinador Ambiental de AUGURA Regional del Magdalena, aportó el resultado de la prueba de bombeo de la finca MONTECARLOS 2, ubicada en el Corregimiento de Río Frío- Sector La Josefina, Municipio de Zona Bananera, la cual fue admitida mediante el Auto No. 0840 de 6 de mayo de 2019.

Que en la evaluación del informe de la prueba de bombeo al no contener datos suficientes se tomó en cuenta el aforo del pozo como el caudal base disponible de 4.5 lps para el otorgamiento de la concesión solicitada.

Que en informe técnico de fecha 10 de mayo de 2019, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"INSPECCION

Versión 13\_17/11/2017



1700-37

# RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA DORIS PACHECO BRAVO PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTECARLOS 2, UBICADO EN EL SECTOR LA JOSEFINA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 4/04/2019 y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas:

Doris Pacheco Bravo Dempsey Gómez

Solicitante de la concesión Funcionario de AUGURA, asesor del trámite

#### LOCALIZACION:

El predio "Montecarlos 2" se localiza sobre las coordenadas N10 53'36.53" W74°12'18.31", sector "La Josefina", Corregimiento de Riofrío, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena"

Área total del predio: El certificado de tradición aportado, con matrícula inmobiliaria No. 222-6849, indica un área de 5.6 has, sin embargo, el solicitante informa que el área total real actual del predio "Montecarlos 2" es de 2.0 has.

Área cultivada: 2.0 hs.

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es un pozo ubicado en el predio "Montecarlos 2", sobre las coordenadas N10°53'36.53"- W 74°12'18.31"

#### CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERISTICAS	COORDENADAS
Predio Montecarlos 2	Profundidad: 20m Diámetro boca: 6" Caudal pozo: 4.5 lps (acorde a prueba de bombeo	N10°53'36.53" W74°12'18.31"

Uso del agua: Las aguas requeridas en concesión son para el riego del cultivo de banano y para lavado de fruta.

Caudal solicitado: 5 lps.

Sistema de riego: Aspersión subfoliar

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio "Montecarlos 2" tradicionalmente ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozo referenciado, por más de 20 años, sin que se hubiese presentado problemas con terceras personas por interferencias con otros pozos, se considera que con el otorgamiento de la concesión la situación continuará igual.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.



RESOLUCION N° FECHA:

0 9 JUN. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA DORIS PACHECO BRAVO PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTECARLOS 2, UBICADO EN EL SECTOR LA JOSEFINA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: En momentos de operación del pozo, la extracción o captación del agua subterránea se lleva a cabo mediante motobomba diésel de 10 hp y bomba de 2" x 2" de Ø, la cual envía el agua, mediante sistema de riego por aspersión, al cultivo de banano y por tubería de 1.0" de Ø hasta la empacadora, donde se va almacenando transitoriamente en los tanques para lavado de fruta. Las pocas aguas servidas que se producen son conducidas mediante canales al mismo cultivo, donde es absorbido por el suelo y el cultivo de banano.

# DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo a los usos del agua en el predio "Montecarlos 2" y a los módulos consuntivos para riego de cultivo de banano y lavado de fruta, manejado por CORPAMAG se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	AREA A REGAR Y COSECHAR (HAS)	MODULO CONSUMO RIEGO (Ips/ha)	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA (lps/ha	CAUDAL REQUERIDO RIEGO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO LA VADO FRUTA (lps/ha)
Riego Banano	2.0	0.81	s leaters of tub	1.62	son no etia
Lavado fruta	2.0	Takks	0.092		0.18

# TOTAL CAUDAL REQUERIDO

1.8 lps

# DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a resultados de aforos realizados al pozo durante la prueba de bombeo, el pozo tiene una "producción recomendable" de 4.5 lps, lo cual se ofrece como disponibilidad hídrico subterránea para atender esta solicitud de concesión.

#### CONCEPTO:

Acorde a todo lo expuesto, el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la señora DORIS PACHECO BRAVO, en caudal de 2.0 lps para beneficio del predio "MONTECARLOS 2" en riego de cultivo de banano y lavado de fruta."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el súministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Senta Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamad.gov.co – email: contactenos@corpamad.gov.co

17



1700-37

## RESOLUCION NO FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA DORIS PACHECO BRAVO PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTECARLOS 2, UBICADO EN EL SECTOR LA JOSEFINA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

recurso, por tanto, esta entidad no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem, además en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Corporación podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 10 de mayo de 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por la señora DORIS PACHECO BRAVO; con caudal de 2.0 lps a partir de un pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°53'36.53" norte y 74º12'18,31" oeste en beneficio del predio MONTECARLOS 2 ubicado en el sector La Josefina en el Corregimiento de Rio Frio del Municipio de Zona Bananera, para el uso de riego de cultivo de banano y lavado de fruta.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la señora DORIS PACHECO BRAVO identificada con cédula de ciudadanía No. 57.420.690, con un caudal de 2,0 lps a partir del pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°53'36.53" norte y 74º12'18,31" oeste en beneficio del predio MONTECARLOS 2 ubicado en el sector La Josefina en el Corregimiento de Rio Frio del Municipio de Zona Bananera, para el uso riego de cultivo de banano y lavado de fruta conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora DORIS PACHECO BRAVO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
- 2. Presentar, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257/2018, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua.



1700-37

# RESOLUCION NºO 9 JUN. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA DORIS PACHECO BRAVO PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTECARLOS 2, UBICADO EN EL SECTOR LA JOSEFINA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

 Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y por los controles y seguimiento que se realicen a la concesión.

 Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.

 A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.

6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforacion para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

 Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.

2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.

3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.

4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: la señora DORIS PACHECO BRAVO, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo la señora DORIS PACHECO BRAVO, quien actúa como poseedora del predio MONTECARLOS 2 y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

/11/2017



1700-37

RESOLUCION NO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA DORIS PACHECO BRAVO PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTECARLOS 2, UBICADO EN EL SECTOR LA JOSEFINA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ **Director General** 

Elaboró: Dayanna Quant Revisó: Humberto Díaz- Karen Bozón Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez Expediente 5209

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	PERSONAL. En Santa Marta a los 3 101 (20 alas
señor(a) PHPJEY ENKLE	se notifica personalmente al
el conte	el año   se notifica personalmente al quien exhibió la C.C. en su condición de enido de la Resolución No. De Se hace entrega de una copia del acto administrativo
notificado.	Se hace entrega de una copia del acto administrativo
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
	# COPIOCA